

Santa Rosa de Cabal, 11 de agosto de 2025.

Señores
Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal
Carrera 16 No. 14 – 28
recepcion@camarasantarosa.org.co

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro No. 945346 del libro IX de 28 de julio de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131.

Respetuoso saludo,

María Paz Ríos Jaramillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.224.410, en mi calidad de interesada y afectada con el acto administrativo de registro 945346 del libro IX dev28 de julio de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131, ya que ese registro hizo público y oponible a terceros el nombramiento de gerente— representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.978.470-0, en contravención a lo dispuesto por la ley.

Por medio del presente recurso reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro 945346 del libro IX de 28 de julio de 2025 asociado a la matrícula mercantil No. 34131 del Registro Público Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal. Ruego en primera medida a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Sociedades, dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y revocar el acto administrativo de registro recurrido en atención a las siguientes consideraciones:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación.

De acuerdo con el artículo 74 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en una interpretación legal, se entiende que, contra los actos administrativo de registro que emite la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal proceden los recursos de reposición ante ella misma como autoridad de la función pública de registro y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Sociedad como superior funcional. Aspectos legales que se concreta con lo dispuesto por el artículo 1.12.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022, expedida por la misma Superintendencia de Sociedad, señalando que: "Podrán

ESPACIO EN BLANCO





presentar recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil”.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio apelación.

A propósito de las reglas del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguiente al acto que se recurre.

En los mismos términos disponer el inciso segundo del artículo 1.12.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedad, que dice textualmente: *“Los recursos de reposición y en subsidio apelación que interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme lo señala en el anterior inciso.”*

En el caso concreto del registro recurrido mediante reposición y subsidiariamente apelación, se trata del acto administrativo de registro 945346 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 28 de julio de 2025, y la fecha de la radicación de este documento de recursos de ley no han transcurrido diez (10) días hábiles.

3. Acreditación del interés legítimo del recurrente.

Según lo que indica el artículo 1.12.1.2. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedad, *“... Para definir si quien interpone un recurso es “interesado”, las cámaras de comercio estarán en la obligación de verificar que el solicitante señale el interés que le asiste y lo acredite mediante prueba sumaria, a menos que en la información que obra en el archivo de los registros públicos se pueda verificar el mismo o repose esta prueba”*

Para el efecto de acreditar el interés legítimo que me asiste como recurrente, manifiesto los siguientes hechos:

3.1. Tengo la calidad de miembro suplente de la junta directiva y accionista.

Me asiste interés legítimo sobre el acto administrativo de registro 945346 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 28 de julio de 2025, toda vez que se trata del registro del nombramiento del gerente - representante legal de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaurias S.A.S. E.S.P., que realizó la Cámara de Comercio teniendo en cuenta el acta de una junta directiva nombrada por una asamblea de accionista con vicios de ineficacia según el texto del acta 23 de 23 de mayo de 2023 inscrita el 14 de julio de 2023 mediante inscripción número 944711 del Registro Público Mercantil,

ESPACIO EN BLANCO





La misma junta directiva que había sido reemplazada desde el primero (1°) de abril de 2025 por la asamblea de accionistas en reunión por derecho propio, donde se observa que soy accionista y quedé nombrada como miembro de la junta directiva.

En atención al ordenamiento legal, tengo la calidad de accionista y miembro suplente de la Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Público Domiciliarios S.A.S. E.S.P. Tienen la calidad de miembros principales los señores Jhon Jairo Cardona Londoño, Pedro Arlés Marín Gómez y Jorge Mario Ríos Cortés. Hasta la fecha la Asamblea de Accionistas no ha tomado la decisión de removernos del cargo, ni nombrar reemplazos, y en el acta de Junta Directiva del nombramiento de gerente que fue registrado no aparecen nuestros nombres como miembros principales y suplente del órgano de administración.

La afirmación anterior se hace, aun teniendo de presente, que, la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, accedió al registro de nombramiento de nueva Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucarias S.A.S. E.S.P., mediante acto administrativo de registro 945274 de 29 de abril de 2025, omitiendo: i) el deber legal de protección del ordenamiento legal, ii) el deber legal y expreso de no registrar actos ineficaces, y iii) omitiendo el deber legal de abstenerse de registrar nombramientos cuando la designación no se ajuste a la ley y a los estatutos.

4. Consideraciones frente al acto administrativo de registro recurrido.

El acto administrativo de registro 945346 del libro IX de 28 de julio de 2025 del Registro Público Mercantil de nombramiento de gerente – representante legal, asociado a la matrícula mercantil No. 34131, mediante el cual, la supuesta Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., nombró al señor Luis Ernesto Valencia Ramírez, se contrapone al ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que la Junta Directiva que realiza el nombramiento no es una Junta Directiva nombrada válidamente por la Asamblea de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., pues la decisión de integrar esa Junta Directiva está viciada de ilegalidad y sobre ese acto de nombramiento acaece la sanción de ineficacia, mayor sanción dispuesta por el Código de Comercio.

Sobre el asunto de reconocimiento de presupuestos de ineficacia del nombramiento de la Junta Directiva que ahora nombra gerente – representante legal, la Cámara de Comercio en ejercicio del control de legalidad registral, omitió de manera grave la advertencia legal de no ser registrables actos ineficaces, y continuó en su grave omisión al régimen legal, aduciendo que: i) los estatutos de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) pueden contrariar la norma imperativa del parágrafo del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, y ii) que la ley 1258 de 2008 es una ley especial y preferente al ser cotejada con la ley 142 de 1994 artículo 19, omitiendo de manera grosera el mandato del artículo 5° de la ley 57 de 1887 sobre la prelación

REPUBLICA

ESPACIO EN BLANCO



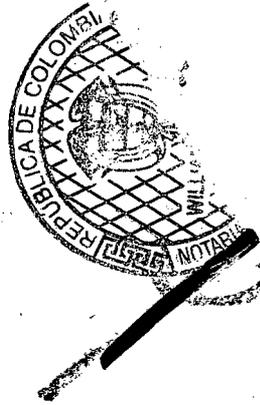
formas con antinomias, la postura de la Superintendencia de Sociedades que la judicial y administrativa ha indicado sobre la prelación normativa del artículo 9 de la ley 142 de 1994 como ley especial frente al régimen ordinario de sociedades del Código de Comercio y ley 1258 de 2008, y la postura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que por vía administrativa (conceptos) ha dado de manera reiterada sobre la prelación normativa en cuestión.

No tiene ningún sentido legal, que tenga vigencia, publicidad y oponibilidad ante terceros, el registro 945346 del libro IX de 28 de julio de 2025 recurrido, toda vez que surge de la decisión de una Junta Directiva nombrada mediante actos viciados de ineficacia, sobre todo, cuando los presupuestos de ineficacia fueron omitidos con gravedad por parte de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal al realizar el control de legalidad registral, además de la omisión del mandato de abstención del registro ya referido. Y ahora, además de continuar con efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros de ese nombramiento de la Junta Directiva, la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal mantiene su conducta de ilegalidad al dar procedencia al registro de nombramiento de nuevo gerente – representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

5. Peticiones.

La suscrita recurrente, en atención a las consideraciones expuesta mediante este escrito, solicito a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Sociedades:

- 5.1.** Sea admitido el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo de registro 945346 del libro IX de 28 de julio de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131.
- 5.2.** Quede en efectos suspensivos el acto administrativo de registro 945346 del libro IX de 28 de julio de 2025 del Registro Público Mercantil y la correspondiente certificación del gerente.
- 5.3.** Admitido el recurso de reposición, se de trámite y sea revocado el registro recurrido.
- 5.4.** En caso de ser negadas las pretensiones del recurso de reposición, sea admitido el recurso de apelación de manera subsidiaria ante la Superintendencia de Sociedad.
- 5.5.** Se de trámite al recurso de apelación de forma subsidiaria y sea revocado el registro recurrido.



ESPACIO EN BLANCO



Adjunto los documentos mencionados en este recurso. Y autorizo a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y a la Superintendencia de Sociedades notificarme al correo electrónico riosjaramillomariapaz@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'M. Paz Ríos Jaramillo'.

María Paz Ríos Jaramillo
c.c. No. 1.093.224.410



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 140253

ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: MARIA PAZ RIOS JARAMILLO, identificad con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1093224410 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature: Manufaz]

----- Firma autógrafa -----



2b6add86d6

11/08/2025 09:11:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECURSO DE REPOSICION rendida por el compareciente con destino a: CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA .

[Large handwritten flourish]



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (c) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2b6add86d6, 11/08/2025 09:11:00

ESPACIO EN BLANCO

10

8